

LEY N° 13751

Disponiendo el goce de la bonificación del 30% a los empleados particulares jubilados con anterioridad a la Ley N° 11725..

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Los empleados particulares jubilados con anterioridad a la Ley N° 11725, gozarán de la bonificación del 30% que ella establece para los efectos a que se refiere la Ley N° 13023.

ARTICULO 2°— Los beneficios indicados en el artículo anterior regirán a partir de la promulgación de la presente ley sin derecho a reintegro.

ARTICULO 3°—Es de aplicación para esta ley lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 13023.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los ocho días del mes de noviembre de mil novecientos sesentiuno.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

CARLOTA RAMOS DE SANTOLAYA, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos sensentiuno.

MANUEL PRADO.

JOSE MERINO REYNA.

* *
*